CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 002-2026

CONVENIO N°:	CI-002-2026
TIPO DE CONVENIO	INTERADMINISTRATIVO
OBJETO DEL CONVENIO:	DESARROLLAR ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS CON ENFOQUE ETNOCULTURAL Y DIFERENCIAL DIRIGIDAS A LAS COMUNIDADES ÉTNICAS Y POBLACIÓN GENERAL DEL MUNICIPIO DE EL PAUJIL, CAQUETÁ, VIGENCIA 2026, CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA
ENTIDAD	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E.) SOR TERESA ADELE
NIT N°	900.211.460-5
REPRESENTANTE LEGAL	JHON JAIRO JARAMILLO PAZ
CC. N°	1.128.046.065 de Cartagena.
DOMICILIO	DG 27 24 A AP 302 BRR TORRES DE BARUC
CORREO ELECTRONICO	contacto@esesorteresaadele.gov.co
VALOR DEL CONVENIO	CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($128.714.488,80) MCTE
PLAZO	El plazo de ejecución del objeto del convenio será de a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre del año 2026.

Entre los suscritos a saber, **LATIA SINDY CASTILLO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.091.617 expedida en El Paujil-Caquetá, actuando en nombre y representación del Municipio de El Paujil, Entidad con número de Nit. 800.095.763- 0, en su calidad de Alcaldesa Municipal, según E-27 del 31 de octubre de 2023 y acta de posesión No. 648 del día 29 de diciembre de 2023, debidamente facultada para contratar de conformidad con lo preceptuado en el Estatuto Contractual, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra parte, **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E.) SOR TERESA ADELE** con NIT. 900.211.460-5, representada legalmente por el señor **JHON JAIRO JARAMILLO PAZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.128.046.065 de Cartagena, quien para todos los efectos de este convenio se llamará EL COOPERANTE, hemos determinado en celebrar el presente Convenio, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El mandato constitucional contenido en el artículo 2 consagra como fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución: facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación" y que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Por su parte, el artículo 209 de la misma Carta establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que a su vez el artículo 288 de la norma constitucional, establece las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales que serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 002-2026

Seguidamente el artículo 311 de la Constitución Política establece que al Municipio como entidad fundamental de la División Político-Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

En ese sentido el artículo 6 de la ley 489 de 1998, en desarrollo del referido artículo constitucional, frente al Principio de Coordinación establece: " ... Las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones ... ".

Que en consonancia con lo anterior el artículo 95 ibidem permite que las entidades públicas puedan asociarse con el fin de " ... Cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios.. ."

Es asi que la Corte Constitucional, a través de Sentencia C- 671 de 1999, frente al artículo citado, aclaró que no existen entre las partes de un convenio obligaciones sinalagmáticas, " ...Sino que sus compromisos se dirigen a un fin común en torno al cual las entidades se asocian .. ."

Qué a nivel territorial, el alcalde a nombre del municipio, al tenor de lo dispuesto en el literal b), numeral 3 del artículo 11 de la ley 80 de 1993 es el competente para celebrar convenios y contratos con personas naturales y jurídicas de derecho público, privado, nacional o internacional.

La causal que se invoca para contratar directamente en el literal C) del número 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que señala como causal de contratación directa la celebración de contratos o convenio interadministrativos.

Que de otro lado que la Constitución Política en su Artículo 365 inciso 1 prescribe: "Los servicios Públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional", el Artículo 366 inciso 2 ibidem reza: "para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación", razón por la cual, la administración tiene como deber mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de El Paujil.

Por su parte el artículo 334 de la Constitución dispone que el Estado deberá intervenir de manera especial, y progresiva para que todas las personas, en especial las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos.

El Municipio de El Paujil, en calidad de ente territorial que integra la estructura del Estado, es corresponsable directo en garantizar los derechos sociales, económicos y culturales contemplados en el Capítulo 2 del Título II de la Constitución Política de Colombia. En sus artículos 44 y 49, la Carta Magna eleva a rango fundamental el derecho a la salud de los niños y dispone que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, garantizando a todas las personas el acceso equitativo a los servicios de promoción, protección y recuperación. En sintonía con este mandato, la Ley Estatutaria 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y obliga a las entidades estatales a adoptar políticas que aseguren la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de prevención, diagnóstico y tratamiento. Ello hace indispensable la provisión de la salud pública, entendida como el conjunto de políticas integradas para mejorar las condiciones de vida y bienestar a través de la rectoría estatal y la participación comunitaria, conforme lo estipula el artículo 32 de la Ley 1122 de 2007.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 002-2026

Esta responsabilidad se profundiza al considerar que la Constitución reconoce al país como un Estado pluriétnico y pluricultural, obligando a una protección especial y diferencial de los pueblos indígenas y afrodescendientes. En el ámbito territorial, y en coherencia con el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al municipio dirigir, coordinar y administrar el sector salud en su jurisdicción. Para operativizar esta competencia frente a los grupos étnicos, el Gobierno Nacional adoptó el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) 2022-2031 mediante la Resolución 1035 de 2022, estableciendo los ejes estratégicos, ordenadores y los mecanismos de participación ciudadana para garantizar la sostenibilidad y calidad de vida. De acuerdo con el diseño técnico y el marco de transitoriedad operativa de esta política pública de largo plazo, las responsabilidades de adopción, adaptación y ejecución territorial de las metas sectoriales recaen en las entidades locales, vinculando sus indicadores de manera obligatoria tanto en los Planes Territoriales de Salud (PTS) como en el Plan de Desarrollo Municipal de cada cuatrienio.
Consecuentemente, el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC) a cargo del Municipio de El Paujil constituye el instrumento operativo idóneo para materializar estas dimensiones, financiándose con los recursos de la subcuenta de salud pública del régimen de transferencias de la entidad territorial. La política pública actual acoge los precedentes de la Corte Constitucional (como la Sentencia T-1340 de 2001) relativos a la protección especial de las comunidades étnicas, e implementa de forma vinculante las disposiciones vigentes del Ministerio de Salud y Protección Social. En particular, la formulación y ejecución de este plan se rige por la Resolución 1597 de 2025, la cual regula de manera integral la gestión de la salud pública y el PIC, exigiendo que las intervenciones cumplan con características rigurosas de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia, continuidad, integralidad y adaptabilidad. Bajo esta normativa vigente, todo proceso dirigido a territorios con presencia étnica indígena (como los pueblos Nasa y Pijao) o afrodescendiente tiene la obligación legal de incorporar procesos de consulta, concertación y adecuación sociocultural desde su planeación, asegurando el respeto absoluto a su cosmovisión, sistemas de medicina tradicional y dinámicas comunitarias bajo un esquema técnico y financiero plenamente auditable.

El Municipio de El Paujil Caquetá contempla dentro de su población a grupos de especial protección constitucional. Entre ellos destacan las comunidades indígenas particularmente los pueblos Nasa y Pijao asentados en microterritorios como Chaxa, Us Use, Nasa Sexi, entre otros y las comunidades afrodescendientes.

Sus particularidades socioculturales, visiones ancestrales del territorio y modelos de vida propios exigen, por mandato de los artículos 1, 7 y 13 de la Constitución Política de Colombia, un abordaje con enfoque diferencial e intercultural a través de acciones afirmativas en el diseño y despliegue de las intervenciones públicas y las estrategias de salud comunitaria.

Para dar cumplimiento a esta obligación del Estado y garantizar los principios de pertinencia, efectividad y sostenibilidad de las acciones institucionales, la Secretaría de Integración Social lideró previamente mesas de trabajo de concertación participativa con las autoridades legítimas, médicos tradicionales, parteras y sabedores de medicina indígena. En estos espacios autónomos, amparados bajo el Convenio 169 de la OIT (Ley 21 de 1991) y la Ley 70 de 1993, se definieron y priorizaron las actividades del Plan de Intervenciones Etnoculturales, asegurando el estricto derecho de los pueblos étnicos y afrocolombianos a participar en las decisiones que afectan su desarrollo, su identidad y su salud colectiva.

Bajo esta perspectiva integral, la contratación del plan resulta indispensable e insustituible para ejecutar las metas concertadas en beneficio de los pueblos étnicos, promoviendo la transferencia intergeneracional de saberes, la preservación cultural, la seguridad alimentaria, la salud mental colectiva y la concertación territorial. Este despliegue operativo cumple estrictamente con la

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 002-2026

Resolución 1597 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, la cual dicta las disposiciones para la gestión territorial integral de la salud pública y regula de forma vinculante la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC) bajo el marco del Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) y la estrategia de Atención Primaria en Salud (APS).

Asimismo, la adaptación de la oferta social municipal a los determinantes sociales, culturales y ambientales específicos de la población atiende con precisión los lineamientos técnicos y metodológicos de la Resolución 100 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social para la planeación integral en los Planes Territoriales de Salud (PTS).

Por lo tanto, este proceso se encuentra plenamente viabilizado y registrado en el Banco de Proyectos bajo el Código BPIN 202500000004261, denominado *"Implementación de acciones desde los procesos de gestión de la Salud Pública y Plan de Intervenciones Colectivas que permitan el logro de resultados en salud para la vigencia del municipio de El Paujil*.

El Municipio de El Paujil, Caquetá, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales en materia de salud pública, y en desarrollo de las políticas, programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027, ha identificado necesidades críticas relacionadas con el fortalecimiento de la estrategia de Atención Primaria en Salud (APS). Esto se orienta directamente a la promoción de la salud, la gestión integral del riesgo y la prevención de la enfermedad en temas de salud mental, consumo de sustancias psicoactivas, salud sexual y reproductiva, enfermedades crónicas no transmisibles, e infecciones de transmisión sexual (ITS/VIH). Estas acciones están rigurosamente focalizadas en salvaguardar a las poblaciones vulnerables y de especial protección constitucional del territorio.

Los equipamientos comunitarios, las jornadas de salud extramurales, los encuentros educativos y los espacios de intercambio de saberes ancestrales constituyen elementos fundamentales para garantizar condiciones adecuadas de equidad social, bienestar colectivo y preservación cultural. En consecuencia, resulta imperativo adelantar intervenciones que permitan mitigar las barreras de acceso geográficas y culturales, atendiendo de manera prioritaria a las comunidades indígenas y afrodescendientes tanto en la zona urbana como en el sector rural del municipio.

En este contexto, la Administración Municipal ha determinado que estas acciones deben ser ejecutadas de manera articulada mediante la suscripción de un convenio con la E.S.E. SOR TERESA ADELE identificada con NIT 900.211.460-5.

Esta selección se fundamenta en que dicha entidad del Estado cuenta con la idoneidad absoluta, las competencias legales y la capacidad técnica, administrativa, operativa y logística idónea para ejecutar la totalidad de las actividades definidas en el anexo técnico de la vigencia. Asimismo, su objeto social y portafolio de servicios públicos de salud habilitados coinciden plenamente con la naturaleza de las intervenciones colectivas requeridas.

La propuesta radicada por la E.S.E. Sor Teresa Adele compromete la disposición de un equipo multidisciplinario y personal de talento humano calificado, el cual incluye profesionales en psicología, odontología, enfermería profesional, auxiliares de enfermería, agentes comunitarios y promotores de salud. Este equipo cuenta con amplia experiencia en la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC), asegurando un despliegue operativo integral y respetuoso de la cosmovisión de los pueblos étnicos en el municipio.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 002-2026

Señalado lo anterior, la unión de esfuerzos entre entidades constituye un valioso instrumento para potenciar la capacidad de estas en beneficio de sus objetos sociales y el de los usuarios o beneficiarios de sus correspondientes servicios.

Por esa razón es del mayor interés dentro de las entidades partes. realizar los aportes de recursos financieros, humanos y técnicos que se consideren y que guarden relación directa con los proyectos a ejecutarse durante las vigencias que involucran el presente convenio.

Por lo anteriormente expuesto, se considera procedente suscribir un convenio interadministrativo el cual tiene por objeto: "DESARROLLAR ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS CON ENFOQUE ETNOCULTURAL Y DIFERENCIAL DIRIGIDAS A LAS COMUNIDADES ÉTNICAS Y POBLACIÓN GENERAL DEL MUNICIPIO DE EL PAUJIL, CAQUETÁ, VIGENCIA 2026, CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE".

El presente convenio se rige por las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

DESARROLLAR ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS CON ENFOQUE ETNOCULTURAL Y DIFERENCIAL DIRIGIDAS A LAS COMUNIDADES ÉTNICAS Y POBLACIÓN GENERAL DEL MUNICIPIO DE EL PAUJIL, CAQUETÁ, VIGENCIA 2026, CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del presente convenio interadministrativo comprende la planeación, organización y ejecución descentralizada de las acciones de Atención Primaria en Salud (APS) contempladas en el anexo técnico del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), garantizando cobertura total en la zona urbana y el sector rural disperso del Municipio de El Paujil. Las intervenciones se desplegarán mediante jornadas extramurales, talleres psicopedagógicos, campañas de gestión del riesgo y encuentros educativos dirigidos con enfoque diferencial a las comunidades indígenas, afrodescendientes y población general. Estas acciones abordarán de manera prioritaria las líneas técnicas de salud mental colectiva, mitigación del consumo de sustancias psicoactivas, derechos sexuales y reproductivos con énfasis en la prevención del embarazo adolescente, tamizaje de infecciones de transmisión sexual (ITS/VIH), promoción de hábitos de vida saludables bajo el enfoque de seguridad alimentaria, y el control de enfermedades crónicas, inmunoprevenibles y emergentes. Asimismo, se institucionalizará el diálogo de saberes a través de encuentros de intercambio cultural donde participarán médicos tradicionales, parteras y sabedores ancestrales de los microterritorios, articulando sus prácticas con el sistema de salud convencional.

Para la materialización de este alcance, la E.S.E. Sor Teresa Adele asumirá la disposición y coordinación de un equipo multidisciplinario idóneo compuesto por psicólogos, enfermeros profesionales, odontólogos, auxiliares de enfermería y agentes comunitarios. Este personal se

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 002-2026

encargará del suministro y ejecución de as actividades. El cumplimiento del objeto se consolidará mediante la entrega de los soportes documentales exigidos por la normatividad vigente

CLAUSULA 4. VALOR DEL CONVENIO

APORTE DEL MUNICIPIO DE EL PAUJIL

El valor del convenio es por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($128.714.488,80) MCTE**,incluidos todos los gastos, impuestos, tasas y contribuciones que haya lugar.

APORTE E LA E.S.E. SOR TERESA ADELE

En el marco del principio de concurrencia y asociatividad pública que rige los convenios interadministrativos, la **Empresa Social del Estado (E.S.E.) Sor Teresa Adele** (NIT 900.211.460-5) cofinanciará el desarrollo del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) mediante **aportes en especie**, representados de manera directa en el aseguramiento de su **talento humano** e **infraestructura física** institucional. Esta figura de cofinanciación se fundamenta en que el proceso no constituye un contrato comercial de compraventa de servicios con ánimo de lucro, sino un aunamiento de esfuerzos estatales donde la E.S.E. pone a disposición del proyecto toda su capacidad instalada y operativa en el Municipio de El Paujil para maximizar el impacto de los recursos de inversión asignados.

Por una parte, el aporte en **Talento Humano** se concreta a través Auxiliar de Enfermería (2), Enfermero Jefe (1), Psicólogo (2), Odontólogo (1), Agente de la medicina tradicional (2), Bacteriólogo (1), Medico General (1), Agentes Comunitario (3) que asumirán la dirección técnica, el control, el seguimiento y el aseguramiento del anexo etnocultural en territorio sin cargar estos costos operacionales al presupuesto de la Alcaldía Municipal.

Por otra parte, el aporte en **Instalaciones y Logística** se consolida mediante la habilitación, uso y disposición gratuita de la infraestructura física de la Sede El Paujil, poniendo a disposición exclusiva del plan sus consultorios habilitados, áreas de almacenamiento seguro para insumos, servicios públicos conexos, redes de comunicación institucional y equipos biomédicos necesarios para la planeación logística de las jornadas extramurales y los encuentros educativos comunitarios.

CLÁUSULA 5. LUGAR DE EJECUCIÓN

Las actividades a ejecutar por parte del cooperante se desarrollarán en el municipio de El Paujil, Departamento del Caquetá.

CLÁUSULA 6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del objeto del convenio será de a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre del año 2026.

CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES.

7.1. Obligaciones Comunes entre las partes.

1. Aportar los recursos necesarios, según las disponibilidades expedidas para el efecto y acorde al compromiso asumido.

2. Establecer los canales que garanticen la comunicación oportuna de las circunstancias que afecten el normal desarrollo del convenio.
3. Aportar los recursos técnicos, humanos, financieros y operativos que se consideren necesarios.
4. Respetar los principios, políticas, normas, procesos y procedimientos de cada una de las entidades partes del presente convenio.
5. Informar de manera oportuna a las partes frente a decisiones de índole administrativa, técnica, financiera u operativa que versen sobre el presente convenio.
6. Participar en la proyección, estructuración y consolidación de los instrumentos de planeación y ejecución que se consideren necesarios para la ejecución del presente convenio.
7. Suscribir las respectivas actas de inicio, actas que se generen dentro la ejecución del convenio, así como también las de terminación y liquidación

7.2. Obligaciones de ESE.

7.2.1. OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir el objeto del Convenio, en la forma y tiempo pactado.
2. Implementar los lineamientos en materia de imagen corporativa, logotipos e identidad propios de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PAUJIL "AVANCEMOS JUNTOS PAUJIL" SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL, en el desarrollo del objeto del Convenio Interadministrativo, y divulgar, a través de papelería y medios idóneos, el interés del municipio en el desarrollo de la región, y especialmente, en el bienestar de la comunidad.
3. Disponer de áreas de trabajo con las condiciones físicas y sanitarias necesarias para que el talento humano que ejecuta las intervenciones colectivas planee, monitoree y evalúe los resultados de las mismas.
4. Entregar Certificación Bancaria donde se efectuará el respectivo pago en coherencia con el artículo 19 numeral 19.8 de la Resolución 1597 de 2025.
5. Presentar los informes sobre ejecución técnica y financiera a la SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL cada vez que se requiera o cuando cualquier ente de control o autoridad competente lo requiera.
6. Suministrar información para el Análisis de la Situación en Salud del Departamento (ASIS), que solicite el área encargada de la SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL (en caso de requerirse).
7. Para el desarrollo de las actividades del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas la ESE no podrá subcontratarlas. Sin embargo, conforme al numeral 12.15 del artículo 12 de la Resolución 1597 de 2025, salvo las actividades de apoyo, tales como, adquisición de insumos, material didáctico que se pueda requerir para la ejecución directa del objeto, servicio de transporte y demás aspectos logísticos.
8. Garantizar el cumplimiento de las metodologías y lineamientos de Educación y comunicación para la Salud desde las intervenciones colectivas desarrolladas bajo el marco de las Resoluciones 100 y 1597 de 2025
9. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena y el ICBF) de conformidad con la normatividad vigente.
10. La ESE deberá de manera permanente, disponer de manera permanente de los recursos de carácter técnico y tecnológico que se requieran para el desarrollo y cumplimiento de las

acciones contratadas, tales como: áreas de trabajo. equipos de cómputo, impresoras, insumos para el trabajo comunitario, ayudas didácticas.

11 Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.

12 Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio.

13 Cumplir tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, todos los servicios y actividades requeridos con los elementos necesarios para la ejecución.

14 Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe la ESE en la ejecución de los servicios y actividades.

15 Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas y mantener indemne al Municipio.

16 Ejecutar el PIC con activa participación social, apoyándose y articulándose con grupos, organizaciones y redes sociales y comunitarias; organismos no gubernamentales o de base comunitaria con experiencia en temas de salud respetando lo dispuesto en la normatividad expedida por el Ministerio de Salud y la Protección.

17 Ejecutar las intervenciones colectivas asegurando que el lugar señalado en los anexos técnicos cumpla con condiciones óptimas de capacidad, accesibilidad, amplitud, comodidad, iluminación, limpieza y ventilación

18 La ESE deberá disponer de manera permanente de los recursos de carácter técnico y tecnológico que se requieran para el desarrollo y cumplimiento de las acciones contratadas, tales como: áreas de trabajo. equipos de cómputo, impresoras, insumos para el trabajo comunitario, ayudas didácticas.

19 Las demás obligaciones legales a que haya lugar.

7.2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Ejecutar y responder directamente por el desarrollo de las actividades contratadas bajo las líneas operativas de promoción de la salud y gestión del riesgo en salud, según lo establecido en los Anexos Técnicos PIC y las condiciones técnicas, lineamientos y metas definidas por la ALCALDIA – SECRETARÍA DE INTEGRACION SOCIAL.

2. Garantizar la conformación de los equipos básicos de salud con los perfiles requeridos para el desarrollo de cada etapa/fase de las intervenciones colectivas, en cada territorio/microterritorio objeto de intervención, según lo establecido en los Anexos Técnicos PIC y los lineamientos definidos por el Municipio, atendiendo a lo previsto en los numerales 19.2. de la Resolución 1597 de 2025, entre los cuales se encuentran:

    - Auxiliar de Enfermería (2)
    - Enfermero Jefe (1)
    - Psicólogo (2)
    - Odontólogo (1)
    - Agente de la medicina tradicional (2)

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 002-2026

- Bacteriólogo (1)
- Medico General (1)
- Agentes Comunitario (3)

3. Cumplir con las condiciones establecidas en las Actividad, Tipo de tecnología o subcategoría, Entorno, Unidad de medida, Perfil del talento humano, Entregable o Producto esperado) que hacen parte integral del convenio.
4. Reportar al municipio las hojas de vida con los respectivos soportes del talento humano que haya sido dispuesto por la ESE para la ejecución de las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas con enfoque en Modelo de Atención Primera en salud contratadas para la vigencia 2026 como mínimo con 1 semana de antelación al desarrollo de las actividades.
5. Mantener durante toda la vigencia del convenio el equipo de trabajo requerido por Territorio definido, según lo definido en los estudios previos y convenio, en concordancia con el plan de trabajo y cronograma de actividades que haya sido aprobado por el supervisor del convenio. En caso de ser necesario la sustitución de alguno de sus integrantes, deberá garantizar que su reemplazo sea de igual o superior perfil al calificado en la propuesta y que cumpla con la dedicación establecida en el plan de trabajo presentado al inicio del convenio, para lo cual será necesario notificar oportunamente al supervisor del convenio los cambios que se presenten en el talento humano ejecutor de las actividades contratadas.
6. Entregar de un informe final del consolidado de ejecución, los logros obtenidos por territorio intervenido, analizando la población beneficiaria y clasificación de la misma por programa (derechos sexuales y reproductivospoblación diferencial.
7. Manejar los recursos destinados para el PIC en una cuenta bancaria exclusiva hasta la firma de la liquidación del convenio. Los recursos allí depositados solo podrán ser utilizados para el pago de los bienes o servicios que se requieran para la ejecución de las intervenciones contratadas.
8. Garantizar la concertación de ejecución de acciones colectivas con grupos/organizaciones de base comunitaria, veeduría ciudadana, instituciones educativas, fundaciones, corporaciones y operadores, documentando las actividades realizadas y suministrando la información requerida en el marco de procesos de rendición de cuentas.
9. Realizar la gestión del riesgo con enfoque de atención primaria en salud, de acuerdo a los resultados de las intervenciones realizadas efectuando el procedimiento de canalización a servicios sociales y de salud requeridos por la población.
10. Hacer presencia en las reuniones, espacios de análisis y de trabajo convocadas por la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL, para asistencias técnicas, socialización de informes, evaluaciones, seguimientos y capacitaciones relacionadas al cumplimiento de las actividades de promoción y gestión del riesgo en salud contratadas.
11. Concertar con la Entidad Territorial el cronograma de ejecución de las actividades contratadas mediante mesa de trabajo, el cual podrá presentar ajustes previa autorización por parte del Equipo PIC de la Secretaría de Integración Social.
12. Ejecutar las actividades en los tiempos establecidos en el cronograma inicial concertado de que trata el inciso anterior y las actualizaciones que se realicen de mutuo acuerdo.
13. Presentar mensualmente los avances de ejecución de las actividades contratadas con los soportes/productos/entregables por cada actividad realizada en cada uno de los Municipios de acuerdo a lo definido en los Anexos Técnico, con el fin de realizar la respectiva evaluación

técnica y documental, para posteriormente emitir el porcentaje de ejecución para el trámite de pago.

14. Entregar archivo digital organizado tanto en físico como magnético según ley de archivo. Los soportes/productos/entregables deberán ser entregados por cada actividad en medio físico (impreso) y en medio magnético USB (Todos los soportes debidamente firmados y en original deberán ser escaneados y foliados); organizados en carpetas por Ejes Estratégico y componentes, agrupándolos por Municipio.
15. Disponer de un coordinador para la ejecución de las actividades del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas conforme el perfil indicado por la ALCALDIA MUNICIPAL EL PAUJIL – SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL (Profesional de la Salud con experiencia mínimo de un año en la coordinación o ejecución de actividades de Plan de Atención Básica o Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas).
16. Reportar información relacionada a las acciones contratadas en las plataformas dispuestas por la Alcaldía Municipal, Secretaría de Salud Departamental o Ministerio de Salud y Protección Social, en caso de ser requerido.
17. Disponer de un coordinador para la ejecución de las acciones del PIC con el perfil de profesional en salud que tenga experiencia relacionada a la coordinación y/o ejecución de las acciones colectivas.
18. Tener mínimo dos (2) años de experiencia relacionada con la ejecución de las acciones que se pretendan contratar.
19. Garantizar servicios ofertados en salud en el marco de las intervenciones colectivas comprimiendo los criterios mínimos del sistema único de habilitación

7.2.3. CRITERIOS DE GLOSAS:

- Descuento del 10% del valor de la actividad, por incumplimiento del inciso 13 de la cláusula 4.1.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS del contratista (12 y 13. Ejecutar las actividades en los tiempos establecidos en el cronograma inicial concertado de que trata el inciso anterior y las actualizaciones que se realicen de mutuo acuerdo).
- Descuento del 50% del valor de la actividad por ejecutarla en un lugar distinto al estipulado en el anexo técnico (Zona rural/Zona Urbana).
- Descuento del 100% del valor de la actividad por ejecutarla en un Entorno diferente al establecido en el anexo técnico, para el caso del entorno comunitario se tendrá como no valida las actividades que se desarrollen en infraestructuras de la ESE cuando la captación de los participantes se asocie a la asistencia de prestación de servicios de salud y no cumplan los requisitos técnicos de población objeto.
- Descuento del 100% del valor de la actividad por no respetar el Perfil del talento humano definido por cada actividad en el anexo técnico.
- Descuento del 100% del valor de la actividad cuando en el proceso de evaluación y verificación técnica de la actividad se compruebe su no ejecución.

Se realizarán descuentos proporcionales a los criterios descritos en el anexo técnico (observaciones, entregables o producto esperado y unidad de medida) de acuerdo a la evaluación técnica realizada en el formato definido por la entidad territorial.

7.3. Obligaciones de la Entidad Estatal

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 002-2026

La Entidad Estatal está obligada a:

1. Aportar los recursos establecidos en el valor del convenio y los que se requieran para el cumplimiento del objeto del mismo.
2. Realizar el correspondiente giro de los recursos para la realización del convenio a E.S.E. SOR TERESA ADELE de acuerdo con los valores y forma de pago acordadas.
3. Proporcionar la información necesaria para la ejecución del convenio interadministrativo.
4. Designar a los representantes del Municipio que se requieran para asistir a las reuniones y comités, tomar decisiones y adoptar las medidas pertinentes y conducentes al cumplimiento del objeto del convenio.
5. Prestar todo el apoyo administrativo necesario para el cumplimiento a cabalidad del presente convenio.
6. Realizar los correspondientes registros presupuestales.
7. Realizar recomendaciones sobre el desarrollo del convenio.
8. Realizar el seguimiento, vigilancia y control al cumplimiento del objeto y las obligaciones del convenio.
9. Elaborar y suscribir actas de inicio, recibo parcial, modificación, suspensión, reinicio, concertación de precios unitarios, actas finales y liquidación bilateral y demás requeridos para la normal ejecución del convenio.
10. Solicitar informes periódicos y detallados sobre el manejo de los recursos.
11. Recibir, revisar y aprobar conjuntamente con E.S.E. SOR TERESA ADELE. los informes de ejecución que presenten los contratistas, realizar observaciones, solicitar aclaraciones y entregar las recomendaciones y directrices que se requieran para el cumplimiento del objeto del convenio.
12. Conformar y adelantar comités técnicos para evaluar la ejecución del convenio.
13. En caso de requerirse, el Municipio de El Paujil realizará la revisión, adecuación y/o modificación del proyecto que garantice la articulación necesaria para el cumplimiento del objeto del convenio, igualmente, suscribirá las prórrogas, modificaciones y/o adiciones que garantice la financiación y ejecución del proyecto estructurado por la Secretaria de Planeación.
14. Realizar las actividades de socialización y sensibilización del proyecto con la comunidad y actores involucrados.
15. Las demás que en desarrollo de este convenio se requieran para su adecuada ejecución

CLÁUSULA 8. FORMA DE DESEMBOLSO

El municipio realizará el desembolso de los recursos de la siguiente manera: Considerando que el presente convenio interadministrativo se pretende aunar esfuerzos para la consecución de un logro y beneficio común, así como el cumplimiento de sus fines misionales y que no se trata de pagos por una contraprestación, las entidades vinculadas, una vez perfeccionado y cumplidos los requisitos de ejecución consignaran la totalidad de sus aportes en la cuenta especial aperturada para el manejo exclusivo de los recursos de acuerdo a los términos y tiempos establecidos en el presente convenio.

El municipio de El Paujil transferirá a la cuenta dispuesta por **Empresa Social del Estado (E.S.E.) Sor Teresa Adele** NIT 900.211.460-5 el valor correspondiente **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($128.714.488,80) MCTE**, en el momento de la firma del acta de inicio.

PARÁGRAFO 1. El desembolso de recursos se realizará a la cuenta de ahorros aperturada específica para el desarrollo del proyecto, destinados exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente convenio. Los rendimientos financieros y demás réditos originados por los recursos aportados por el MUNICIPIO DE EL PAUJIL son de propiedad de este último, en consecuencia, deberán ser

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 002-2026

consignados dentro de los primeros días del mes siguiente al de su recaudo, en la cuenta bancaria que el Municipio señale.

PARÁGRAFO 2. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS: El manejo de los recursos para la implementación del proyecto estarán bajo la responsabilidad de por **Empresa Social del Estado (E.S.E.) Sor Teresa Adele** conforme al parágrafo anterior.

PARÁGRAFO 3. En el desembolso el Municipio procederá a realizar los descuentos que establece la ley por impuestos, tasas y contribuciones según aplique.

CLAUSULA 9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL MUNICIPIO.

CDP Nº 368 del 15 de septiembre de 2026
$128.714.488,80

CLÁUSULA 10. GARANTÍAS

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Cooperante deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad.

Esta garantía tendrá las siguientes características:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Municipio del El Paujil, identificado con NIT 800.095.763-0

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 002-2026

<table>
<tr><td rowspan="4">Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td colspan="3"><table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del convenio y seis (06) meses más.</td><td>20% del valor total del convenio</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el cooperante haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio</td><td>Plazo del convenio y tres (3) años más.</td><td>5% del valor total del convenio</td></tr>
<tr><td>Calidad de servicio por los perjuicios derivados de deficiencia calidad del servicio prestado</td><td>Por el plazo del convenio y seis (6) meses más.</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del convenio.</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td colspan="3">• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del Cooperante.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td colspan="3">• Número y año del convenio
• Objeto del convenio
• Firma del representante legal del Cooperante
• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

El cooperante está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad Estatal, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del cooperante o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Cooperante deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio del El Paujil, identificado con NIT 800.095.763-0 y el Cooperante
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización que figure en el documento que

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 002-2026

	certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del Cooperante.
Valor	200 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio del El Paujil, identificado con NIT 800.095.763-0
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Cooperante o sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal del Cooperante • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad Estatal, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad Estatal asegurada no serán admisibles.

El Cooperante deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

La Empresa E.S.E. SOR TERESA ADELE. está obligada a restablecer el valor de la garantía cuando esta se reduzca por razón de las reclamaciones que efectué la entidad, así como ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. No restablecer la garantía, no adicionarla o prorrogarla, según el caso, constituye causal de incumplimiento del convenio y se iniciara los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA 11. INDEPENDENCIA.

LA EMPRESA es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, LA EMPRESA no es su representante, agente o mandatario. LA EMPRESA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 002-2026

CLÁUSULA 12. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL ENTRE LAS PARTES

LA EMPRESA ejecutará el presente convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre LA EMPRESA, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, LA EMPRESA responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, LA EMPRESA deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

LA EMPRESA solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará a LA EMPRESA de las responsabilidades que asume por las demás obligaciones emanadas del presente convenio. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo de la EMPRESA. La Entidad podrá exigir a LA EMPRESA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 13. CESIÓN

LA EMPRESA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente convenio sin la autorización previa y por escrito del MUNICIPIO. Si LA EMPRESA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el MUNICIPIO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, LA EMPRESA se obliga a informar oportunamente al MUNICIPIO de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del convenio, el Municipio de El Paujil exigirá a LA EMPRESA, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 15 del presente convenio. Si LA EMPRESA, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA 14. LIQUIDACIÓN

El CONVENIO será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del convenio será de cuatro (04) meses, contados a partir de la certificación de cumplimiento.

Para la liquidación se exigirá la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente convenio.

Si el COOPERANTE/ASOCIADO no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el COOPERANTE/ASOCIADO deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener

decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 15. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el COOPERANTE/ASOCIADO se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA. 16 NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Convenio deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico registrado en SECOP II a la persona o a las direcciones indicadas a continuación

EL MUNICIPIO DE EL PAUJIL: Calle 5 carrera 5 Esquina, Barrio Centro, del municipio de El paujil – Caquetá

La Empresa E.S.E. SOR TERESA ADELE: DG 27 24 A AP 302 BRR TORRES DE BARUC o al teléfono 3102944032 o al correo electrónico contacto@esesorteresaadele.gov.co

CLÁUSULA 17. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente CONVENIO los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Las garantías debidamente aprobadas.
3. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Convenio.
4. Invitación a presentar propuesta.
5. Propuesta presentada por LA EMPRESA.

CLÁUSULA 18. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre LA EMPRESA y la Entidad con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, será dirimida por vía de conciliación prejudicial; pero en todo caso y en aras de salvaguardar los intereses de la administración, esta se reserva el derecho de acudir a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA 19. CLAUSULA COMPROMISORIA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 002-2026

Las partes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este convenio, ejecución y liquidación, se someterá inicialmente a conciliación entre las partes en litigio; para ello, suscitado el conflicto, recurrirán al Centro de Arbitraje y Conciliación a elección de las partes.

CLÁUSULA 20. CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de LA EMPRESA, el Municipio de El Paujil recibirá una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio, a título de sanción por incumplimiento, dejando a salvo la posibilidad en cabeza del MUNICIPIO de reclamar por la vía judicial o extrajudicial, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del convenio. Esta cláusula penal pecuniaria se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente documento, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia. LA EMPRESA autoriza expresamente al MUNICIPIO con la simple suscripción del convenio, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, de cualquier suma que se adeude por concepto de este convenio, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida.

CLÁUSULA 21. MULTAS

En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo La Empresa E.S.E. SOR TERESA ADELE, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a EL MUNICIPIO DE EL PAUJIL, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento:

- Por atraso o incumplimiento del cronograma se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del convenio, por cada día calendario de atraso.
- Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos de acuerdo al convenio inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
- Si La Empresa E.S.E. SOR TERESA ADELE no entrega la información completa que le solicite el interventor o el supervisor, que se relacione con el objeto del convenio, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del convenio. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuándo La Empresa E.S.E. SOR TERESA ADELE demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor.
- Por atraso imputable a La Empresa E.S.E. SOR TERESA ADELE en la firma de acta de inicio, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del convenio, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que La Empresa E.S.E. SOR TERESA ADELE no inicie efectivamente con la ejecución del convenio en la fecha acordada.
- Por atraso en la entrega final La Empresa E.S.E. SOR TERESA ADELE se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del convenio, por cada día calendario de atraso.
- Por incumplir las órdenes la dadas por la inter interventoría o la supervisión, La Empresa E.S.E. SOR TERESA ADELE se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del convenio, por cada orden incumplida.
- Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, La Empresa E.S.E. SOR TERESA ADELE se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del convenio, dicha multa se causará por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
- Por cambiar el personal presentado a la interventoría o la supervisión, sin la aprobación previa de esta La Empresa E.S.E. SOR TERESA ADELE se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del convenio.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 002-2026

- Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, La Empresa E.S.E. SOR TERESA ADELE se les impondrá una multa equivalente a 5 salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

CLÁUSULA 22. CONFIDENCIALIDAD

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA 23. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

EL COOPERANTE, con la suscripción de este convenio afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 24. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se considera perfeccionado con la suscripción de este por las partes en el SECOP II, para su ejecución se requiere: 1) Expedición del Registro Presupuestal 2) La aprobación de la garantía requerida cuando haya lugar a ello 3) Certificación de aportes a la seguridad social del cooperante. 4) Para la legalización se requiere el pago de las estampillas que aplique, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA 25. LEGISLACIÓN APLICABLE

Además de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, la ley además de lo estipulado en el estatuto general de la contratación administrativa publica su decretos reglamentasrios y normas concordante.

CLÁUSULA 26. SUPERVISIÓN

La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las intervenciones derivadas del objeto del convenio, serán ejercidas por el SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y el manual de contratación de la entidad, en el cual se regula las funciones del supervisor, de igual manera de conformidad con la guía de supervisión de Colombia Compra Eficiente.

Nota 1: Los funcionarios encargados de la supervisión y control de ejecución del convenio, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de los partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio principal. Las funciones de supervisión serán realizadas de conformidad con lo indicado en el convenio, en especial las señaladas en la ley y el manual de contratación.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 002-2026

SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

PARÁGRAFO: La Empresa E.S.E. SOR TERESA ADELE prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión si a ellos hubiere lugar.

Este convenio se entiende firmado electrónicamente a través del usuario de cada una de las partes en el SECOP II, en el link del convenio.

Aprobó:
LATIA SINDY CASTILLO MUÑOZ
Alcaldesa Municipal

Aprobó:
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E.) SOR TERESA ADELE
NIT. 900.211.460-5
Representante Legal
JHON JAIRO JARAMILLO PAZ
C.C. 1.128.046.065 de Cartagena

Proyectó:
Esneider Lopez Almario
Estructurador - Contratista

Reviso:
Indira Alejandra Burbano Echeverry
Asesora de Contratación